

Ref. Expediente N° NC2017/0003256

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de abril de 2017 con el N° NC2017/0003256, por ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, presentó la solicitud de patente de invención titulada “PRENSA DE ALACRAN CON TENSOR DE TRINQUETE”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 842 el 22 de octubre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 712, notificado el 22 de enero de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0003256 el 6 de mayo de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 12 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0003256 del 6 de mayo de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que se refieren a una prensa de tipo alacrán con tensor de trinquete y que difiere del estado de la técnica más cercano, US2004051325 y WO201220881, en una mordaza móvil que presenta en su parte superior un pasador vertical que se introduce en la ranura longitudinal y mantiene recto el movimiento de dicha mordaza, en la zona media cuenta con un cilindro hueco dentro del cual se ubica un patín deslizante con un pasador horizontal sobre el cual se enlaza una reata. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello se evidencia el efecto de mejoramiento de la eficiencia de operación obviando la utilización de apoyos para el posicionamiento de la herramienta, asimismo, se evita el ajuste de posicionamiento de la herramienta que aumenta el tiempo no operativo al requerir que un operario ubique las mordazas en relación con la longitud del objeto a prensar y quien al mismo tiempo evita el riesgo de atrapamiento de manos. Sumado a lo anterior, la materia es susceptible de aplicación industrial.

Ref. Expediente N° NC2017/0003256

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 12 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“PRENSA DE ALACRAN CON TENSOR DE TRINQUETE”

Clasificación IPC: B66C 1/48.

Reivindicaciones: 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0003256 del 6 de mayo del 2020.

Titular: ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL.

Domicilio: CLL 13 # 16 - 74, BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventores: EDWIN FORERO CLAVIJO y JOHN ERICK RINCÓN GARZÓN.

Vigente desde: 3 de abril de 2017

Hasta: 3 de abril de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de septiembre de 2020